Interior

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1419 DE 12 DE SEP 2025

"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 0038 de 15 de enero de 2025 y Acta de Posesión 014 del 23 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018, 2353 de 2019 y 0714 de 2024, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

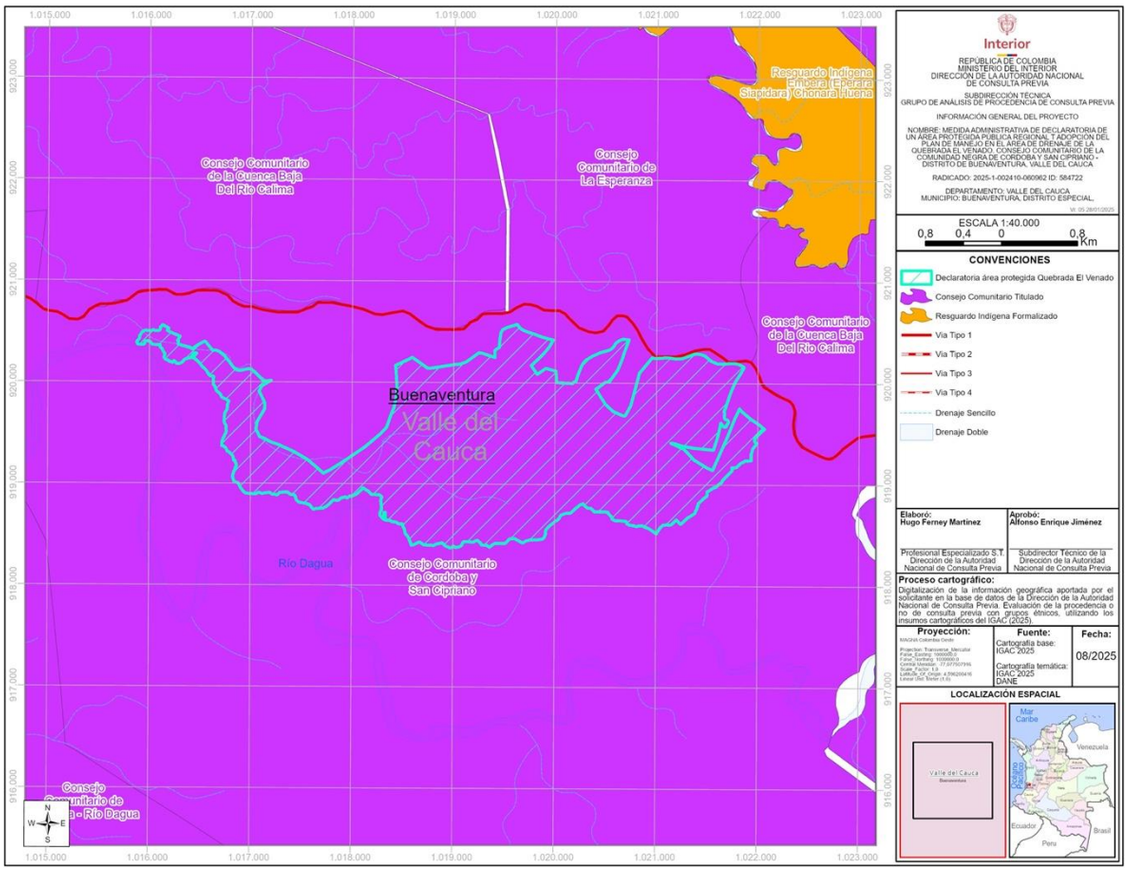
Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de "*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".*

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que mediante el radicado **2025-1-002410-060962 ID 584722** del 31 de julio de 2025, el señor MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.245, en calidad de director general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **"MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL Y ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA",** localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca.

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **2025-1-002410-060962 ID 584722** del 31 de julio de 2025, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo formato PDF anexo al ControlDoc; ii) Información cartográfica del proyecto: Un (1) archivo formato SHAPE anexo al ControlDoc Un (1) archivo formato EXCEL anexo al ControlDoc; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Cinco (5) archivos formato PDF anexos al ControlDoc. Observaciones: ninguna.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 21 de agosto de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

"(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD RADICADO 2025-1-002410-060962 ID 584722

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO 2025-1-002410-060962 ID 584722

- *Área de influencia del proyecto: área de drenaje de la Quebrada El Venado, Cuenca Dagua, Consejo comunitario de la comunidad negra de Córdoba, San Cipriano, Distrito de Buenaventura- Valle del Cauca.*
- *Área de intervención del proyecto: La Quebrada Ordoñez (1.056,15 has) y el polígono en formato Shape del área de reserva identificada a ser declarada como área protegida de la Qda. Venado son 663,568 has, localizadas dentro del territorio colectivo titulado al C.C.C.N. de Córdoba y San Cipriano (7.322 ha -9.019 m2), según resolución No. 2456 de 04 de diciembre de 2005, expedida por el INCODER perteneciente a la cuenca hidrográfica del Rio Dagua, municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. El área o polígono a declarar como área protegida, se extiende desde los límites con la cuenca del rio Calima, específicamente en la microcuenca la Sierpecita al Este;*

desembocando al río Dagua al Oeste, con la vía Cabal Pombo al Norte y la Quebrada Arrechea Sur.

Municipio	*Cuenca*	*Área (Ha)*	*Subcuenca*	*Área (Ha)*	*Ubicación de área propuesta para declaratoria*	*Área propuesta de declaratoria*
Buenaventura	*Río Dagua*	*142.300*	*Quebrada el Venado*	*1.056,15*	*CCCN de Córdoba y San Cipriano*	*663,568*

(…)

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

Se espera como producto realizar la medida administrativa de declaratoria de un área protegida pública regional y adopción del plan de manejo en el área de drenaje de la Quebrada el Venado, Consejo comunitario de la comunidad negra de Córdoba, San Cipriano y Santa Helena, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. Para llevar esto a cabo se debe cumplir con las etapas que determina la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <<Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas>> teniendo en cuenta al mismo tiempo , la elaboración del documento técnico de soporte para el plan de manejo. Este plan de manejo de áreas protegidas está definido en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.6.5 como : <<el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP>>. El mismo artículo se complementa determinando que este plan debe tener como mínimo tres componentes: El diagnostico, ordenamiento y estratégico.

A continuación, se describen las actividades necesarias para sustentar la medida administrativa de declaratoria y la adopción del Plan de manejo, que tienen como fundamento la normatividad mencionada anteriormente y la "GUIA DETALLADA PARA LA DECLARATORIA, AMPLIACIÓN O RECATEGORIZACIÓN DE AREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS DEL SIDAP VALLE Y LA FORMUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA ADOPCIÓN DE SUS PLANES DE MANEJO (DIRIGIDA A ÁREAS ADMINISTRADAS POR LA CVC Y A PROCESOS DE CONTRATACIÓN:

Documentos técnicos de soporte para Declaratoria y plan de manejo	*Fase 1: Preparación*	*Valoración de la iniciativa, estado del arte de la información social, económica y cultural, canales de comunicación*
	Fase 2: Aprestamiento	*Identificación y descripción de actores, participación de actores, base técnica y análisis de la propiedad, sectorial y jurídico*
	Componente Diagnóstico	*Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.*
	Componente de Ordenamiento	*Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades*
	Componente Estratégico	*Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación*
	Fase 3: Declaratoria y plan de manejo	*Documentos finales de declaración y plan de manejo*
Aplicación medida administrativa	*Proyecto de acuerdo de declaratoria y adopción de su plan de manejo*	*Suscripción acto administrativo de declaratoria y adopción de su plan de manejo*

(…) descripción de los posibles impactos (…)

La subcuenca de la Quebrada el venado, hace parte de los tributarios de la cuenca hidrográfica del Rio Dagua en su parte baja, cuya área potencial corresponde a 1.056,15 hectáreas. Se extiende desde los límites con la cuenca del rio Calima, específicamente en la microcuenca la Sierpecita al este; desembocando al río Dagua al Oeste, con la vía Cabal Pombo al Norte y con la Quebrada Arrechea Este. Mediante la revisión de información cartográfica y elaboración de mapas temáticos CVC – 2022. La Quebrada El Venado ha sido referenciada por las mesas locales de participación del SIDAP Valle y SIRAP Pacifico como un área de alto valor para la conservación de la biodiversidad del Pacifico Vallecaucano permitiendo a creación de un corredor biológico entre las áreas protegidas de Parque Natural Farallones, RFPN de Anchicaya, RFPN de San Cipriano, Área Protegida de la Quebrada el Venado, Cueca de la Parte baja de la cuenca del Calima Y en este sentido se ha definido la declaratoria de 663,46 hectáreas de la quebrada el Venado.

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra -CCCN de Córdoba y San Cipriano el cual integra el territorio donde se ubica la Quebrada Ordoñez. Este Consejo, ante la necesidad de continuar mantenimiento y asegurando la biodiversidad de su territorio solicitó a la CVC que se adelante un proceso de declaratoria y plan de manejo de un área protegida publica regional en su territorio , cuyo proceso inicio con el contrato 0863 del 2022 entre CVC y el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Córdoba y San Cipriano. Cuyo objeto fue el de "Realizar la fase de preparación, aprestamiento, caracterización y diagnóstico para la valoración de una iniciativa para la declaratoria de un área protegida en el área conocida como Quebrada El Venado, Vereda Santa Elena, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Córdoba y San Cipriano, Distrito de Buenaventura". Para la CVC , es importante desarrollar este proceso para el área de drenaje de la Quebrada el Venado, continuando y fortaleciendo el trabajo de conservación que se realiza con el CCCN. Es una realidad que, para la CVC, las áreas protegidas se han convertido en una de las principales estrategias de conservación de la biodiversidad, por eso es la corporación que ostenta la mayor cantidad en el país. Cada categoría de manejo es única y permite que se diseñen e implementen distintas acciones de conservación, que se enmarcan en un escenario de gobernanza. Para el departamento del Valle del Cauca, la gobernanza en las áreas protegidas ha alcanzado gran relevancia, siendo ratificada en la ordenanza 471 de 2017, la cual adopta el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle, SIDAP Valle. Con la medida administrativa de declaratoria y adopción del plan de manejo de esta área protegida pública regional se aportaría a la conservación del territorio del CCCN de Córdoba y San Cipriano, al fortalecimiento del SIDAP Valle; a las metas del SIRAP Pacífico, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y los adquiridos por el país en la COP15, del Convenio de Diversidad Biológica aumentando la protección de la menos el 30% de las áreas marinas y terrestres del país.

Por lo tanto, se identifica que el ***impacto es positivo*** *para el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Córdoba y San Cipriano, considerando que esta área contribuye a la conservación de espacios que poseen significativa riqueza ecológica, paisajística y cultural, que además provee beneficios y servicios ambientales a las comunidades locales (fuente de recursos hidrobiológicos y conservación de los sistemas tradicionales de producción) y también, para la conservación de especies amenazadas de extinción. Las áreas protegidas, son lugares privilegiados para la concepción y desarrollo de estrategias de educación ambiental, investigación, sostenibilidad, apropiación y participación social en pro de la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y de las condiciones ambientales del territorio. (…)"*

***2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO* 2025-1-002410-060962 ID 584722**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **2025-1-002410-060962 ID 584722** del 31 de julio de 2025*, adjuntas en aplicativo CONTROLDOC.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Magna Colombia Oeste para el proyecto: "****MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL Y ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL***

ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA".

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2025, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del ***DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA****, departamento del* ***VALLE DEL CAUCA****, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico[1] de dos escenarios[2]: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;

2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;

3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;

4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;

5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	***Detalle de la Información Consultada***	***Fuente***	***Año***
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	*-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos*	*AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*	*2025*
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	*-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios*	*AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*	*2025*

[1]Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.
[2] Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

Nombre	***Detalle de la Información Consultada***	***Fuente***	***Año***
	-Estudios socioeconómicos		
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	*-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas* *-Estudios etnológicos*	*MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)*	*2025*
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	*-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras*	*http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic*	*2025*
Base de datos de Consulta Previa	*-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos* *-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos* *-Informes de verificación* *-Información cartográfica de visitas de verificación* *-Sistema de información de Consulta Previa SICOP* *-Archivo institucional*	*MINISTERIO DEL INTERIOR*	*2025*
Fuentes de información secundaria	*- Registro local de comunidades* *- Localización de comunidades* *- Población* *- Caracterización socioeconómica* *- Estudios etnológicos* *- Caracterización Cartográfica* *- Caracterización Geográfica*	*Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE*	*2025*

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no

posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo [3].

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

*Que el proyecto: "**MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL Y ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA"**, se localiza en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso Y Ecoturístico de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca.*

Que de acuerdo al solicitante el proyecto tiene por objeto la declaratoria de una nueva área protegida y la adopción del plan de manejo de esta; localizada en el territorio colectivo del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Córdoba y San Cipriano.

Que de acuerdo a la Ruta para la declaratoria de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP de la Resolución No. 1125 del 11 de mayo de 2015 "Por la cual se adopta la ruta para la declaración de áreas protegidas":

Sobre los documentos finales requeridos para la declaratoria del área protegida son:

*(…) - **Documento técnico de soporte de la declaratoria o ampliación***

*- **Concepto técnico:** Concepto previo de la instancia de sustentación correspondiente (ACCEFYN, INVEMAR, IIAP, SINCHI, IAVH, IDEAM).*

*- **Certificaciones:** Se deben presentar las certificaciones de presencia de comunidades étnicas en el territorio, expedidas por la entidad competente.*

*- **Protocolización de la consulta previa en el caso que aplique***

*- **Proyecto de acto administrativo de la declaratoria o ampliación del área protegida:** Es elaborado por la ambiental que adelanta la ruta y debe contener nombre, la categoría de manejo, la delimitación, la extensión de superficie, los objetivos de conservación y los usos permitidos (…)"*

Adicionalmente, en el capítulo cuatro (4) sobre "CONSULTA PREVIA" de la misma ruta se menciona:

"(…)Se debe llevar a cabo en los casos en que el Ministerio del Interior certifique la presencia o uso del territorio por comunidades étnicas, sin desconocer, que será la Autoridad Ambiental la responsable de garantizar el presente derecho fundamental.

La declaración o ampliación de un área protegida es una medida administrativa que tiene implicaciones sobre la ocupación del territorio y el uso permanente de recursos naturales, que puedan realizar comunidades de grupos étnicos reconocidos, por lo que es necesario adelantar un proceso de consulta previa.

"La Constitución Política de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación. En este marco, Colombia aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, mediante la Ley 21 de 1991; esta norma establece, entre los compromisos asumidos por el país los siguientes:

a) La adopción de medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger el medio ambiente de los territorios que habitan.
b) El respeto a la importancia que tiene para estos pueblos su relación con las tierras y territorios que ocupan y utilizan.

[3] Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

c) El reconocimiento del derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y la salvaguarda de su derecho a utilizar las tierras a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia, especialmente cuando se trate de pueblos nómadas e itinerantes.
d) La protección especial a los derechos de estos pueblos sobre los recursos naturales existentes en sus tierras, lo que comprende el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de tales recursos, entre otros.

Al mismo tiempo, esta norma consagra los siguientes deberes específicos de los Estados:

a. Consultar, mediante procedimientos apropiados, a los pueblos interesados cuando se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente.
b. Establecer los medios para que puedan participar libremente en la adopción de decisiones en instituciones de elección y otros organismos responsables de políticas y programas que les conciernan.
c. Garantizar la participación de dichos pueblos en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que puedan afectarlos directamente.
d. Garantizar el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.

Por su parte, el Convenio de Diversidad Biológica, ratificado mediante la Ley 165 de 1994, promueve la creación de sistemas de áreas protegidas, donde se respeten, preserven y mantengan los conocimientos innovaciones prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Promueve además este convenio, la aprobación y participación amplia en estas comunidades que poseen estos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomenta que los beneficios derivados de su utilización se compartan equitativamente.

Para el caso específico de la designación o ampliación de un área protegida el énfasis debe realizarse en los procesos de formación en conservación y territorio, para que las comunidades apropien la información, se sensibilicen y vinculen positivamente en el proceso mediante la protocolización de la consulta previa. Es decir, el proceso debe estar lo suficientemente construido y validado.

Si bien el ordenamiento jurídico colombiano no establece un procedimiento para realizar la consulta de este tipo de medidas administrativas, algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional en este sentido ayudan a dilucidar los siguientes principios que deben orientar el cumplimiento de este precepto constitucional:

1. La consulta debe sustentarse en el respeto y la buena fe de las partes.
2. Las comunidades deben tener conocimiento pleno y suficiente sobre la propuesta de declaración de un área protegida en los territorios que habitan o utilizan tradicionalmente.
3. Las comunidades deben tener participación real y efectiva en la consulta, así como sus representantes u organizaciones o instituciones genuinamente representativas que están habilitadas para tomar decisiones o hablar en nombre de las comunidades interesadas.
4. La decisión debe estar desprovista de autoritarismo y arbitrariedad.
5. Deberá consultarse y definirse conjuntamente el procedimiento para realizar la consulta previa.

En el proceso de consulta previa, como parte de la metodología concertada, es necesario analizar la incidencia ambiental, social, cultural y económica que pueda tener el área protegida propuesta sobre los territorios de grupos étnicos. Para ello es importante que al menos se pongan en consideración, aspectos como la delimitación, los objetivos de conservación, la categoría escogida, los esquemas o formas de manejo y los usos compatibles o no con el área protegida.

Los acuerdos que se suscriban en el marco del proceso de consulta previa para la declaratoria de un área protegida comprometerán las competencias de las entidades que participen en esa consulta y deberán versar sobre la declaratoria o ampliación del área protegida y sus implicaciones.

Este proceso deberá adelantarse en todas sus etapas conforme a los lineamientos y orientación del Ministerio del Interior, como único organismo competente para coordinar la realización de este tipo de procesos, conforme a los establecido en la Resolución 3598 de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia y la Directiva Presidencial número 01 del 26 de marzo de 2010", la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la normatividad vigente.

La Autoridad Ambiental que esté llevando a cabo el proceso de declaratoria o ampliación del área protegida, podrá iniciar el proceso de consulta previa en cualquiera de las etapas definidas en esta ruta; sin embargo, al inicio de la Fase III se debe contar con la protocolización de la misma.

(…)"

*Que, mediante el análisis cartográfico, geográfico y espacial de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto: "**MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL T ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**", se estableció que:*

- *El proyecto tiene por objeto la declaratoria de una nueva área protegida y la adopción de su correspondiente plan de manejo ambiental. Esta área se encuentra localizada dentro del territorio colectivo del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Córdoba y San Cipriano.*

- *Las actividades del proyecto se ejecutarán en el territorio geográfico del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA Y SAN CIPRIANO**, el cual es de uso cotidiano y colectivo de la comunidad y donde tienen sus asentamientos y desarrollan sus fuentes de sustento relacionadas con la agricultura tradicional mediante el sistema de tumbe y pudre, la minería, la pesca, la caza, la recolección de productos secundarios del bosque, el aprovechamiento forestal y actividades artesanales[4], por lo cual, teniendo en cuenta la declaración de esta nueva área protegida "es una medida administrativa que tiene implicaciones sobre la ocupación del territorio y el uso permanente de recursos naturales", lo cual puede limitar en diferentes niveles el acceso y disponibilidad a los recursos naturales que en esta se encuentran, y que hace uso la comunidad étnica, se considera que este proyecto es susceptible de ocasionar posibles afectaciones directas al Consejo Comunitario.*

*Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **"MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL T ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA"** con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA Y SAN CIPRIANO** titulados mediante la Resolución Número 02456 del 04 de diciembre de 2005 expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico, geográfico y espacial realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto."

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

[4] Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER. Resolución Número 02456 del 04 de diciembre de 2005

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL T ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA",** localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **PROCEDE** la consulta previa con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA Y SAN CIPRIANO**, titulado mediante resolución número 02456 del 04 de diciembre de 2005, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER para el proyecto: **"MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL T ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA",** localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL T ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA",** localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2025-1-002410-060962 ID 584722** del 31 de julio de 2025, para el proyecto: **"MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL T ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA",** localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUNTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **"MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA REGIONAL T ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA DE DRENAJE DE LA QUEBRADA EL VENADO. CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA",** localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca**.** En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas..

SEXTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de

1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SEPTIMO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO. Notifíquese de la presente decisión al señor MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ, en calidad de director general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, con NIT. 890399002-7 o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica **helem-alexander.palacios@cvc.gov.co ; juan-dejesus.salazar@cvc.gov.co** conforme lo autorizado en la solicitud

NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA
Subdirector Técnico de Consulta Previa

Elaboró: Héctor Felipe Gallardo Muñoz – Abogada (o) o Profesional Especializado - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	**elaboró concepto técnico**: Hugo Ferney Martínez Patiño – ingeniero forestal - grupo de análisis de procedencia de consulta previa. **revisó concepto técnico:** Ana Milena Franco Gaitán – ingeniera ambiental - grupo de análisis de procedencia de consulta previa.
Aprobación técnica: Alfonso Enrique Jiménez Echeverria – Subdirector Técnico DANCP.	**Revisión y aprobación jurídica:** Nazly Luengas Peña – Abogada ESP - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2710.4.291
2025-1-002410-060962 ID 584722

Notificación: **helem-alexander.palacios@cvc.gov.co ; juan-dejesus.salazar@cvc.gov.co**